

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL (EXTINCIÓN DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA)
Radicado:	110014003016 2017 01147 00
Demandante:	HÉCTOR EMILIO VARGAS MARTÍNEZ
Demandado:	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá, en sede de tutela el día 19 de enero de 2022, donde dispuso dejar sin valor y efecto todo lo actuado a partir del auto emitido el 16 de abril de 2021 en la cual se ordenó a que *“renueve la actuación disponiendo las adiciones pertinentes al auto de pruebas del 24 de septiembre de 2018, en razón al recurso pendiente por resolver y a la solicitud probatoria...”*. (Actuación 30 exp dig)

2.- Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del BANCO AV VILLAS contra el auto del 24 de septiembre de 2018, para lo cual basta decir que le asiste la razón, pues la solicitud de los testimonios cumple con los requisitos que exige la norma procesal para su decreto. Por tanto, se revocará el numeral 4.4. del referido proveído y en su lugar se decretarán. Frente al recurso de alzada se negará por la prosperidad de la censura.

2.1.- REPONER el numeral 4.4. del auto del 24 de septiembre de 2018.

2.2. DECRETAR los testimonios de los señores BETTY ALEXANDRA RIVERA ARDILA, JULIO LOZANO, EDGAR DIOVANNI VITERO, CESAR APONTE, LIDIA ESPERANZA RODRIGUEZ.

Le corresponde a la parte solicitante de la prueba garantizar la comparecencia de los testigos en la fecha que se vaya a recaudar el medio de prueba.

2.3. NEGAR el recurso de apelación por la prosperidad del recurso de reposición.

3.- ADICIONAR el auto de pruebas del 24 de septiembre de 2018 el sentido de pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del Patrimonio Autonomo Conciliarte.

3.1.- PRUEBAS SOLICITADAS POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

3.1.1.-DOCUMENTALES.

TENGASE como tales las obrantes dentro del expediente y la allegada como contestación de la demanda, esto es, la certificación expedida por COVINOC S.A., las cuales serán valoradas en la etapa correspondiente (fl 117 a 124 Actuación 1 exp dig)

3.2.- PRUEBAS SOLICITADAS POR RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.

3.2.1.- DOCUMENTALES.

TENGASE como tales las obrante dentro del expediente, las cuales serán valoradas en la etapa correspondiente (Actuación 13 exp dig)

4.- SEÑALAR las **9:00 a.m.**, del **(9)** de **MARZO** de **2022**, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el canal digital de los apoderados, las partes, los testigos, para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia, así como sus testigos.

Prevenir igualmente a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada acarreará la sanción contemplada en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

5.- COMUNICAR al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá, lo aquí dispuesto, para que obre en la acción de tutela con radicado T-1101-31-03-042-2021-00489-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291f1254b53e4ea3da6051b9b51eefdfaa120aee87a23e095c53b31eec5a5283**

Documento generado en 21/01/2022 09:58:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>